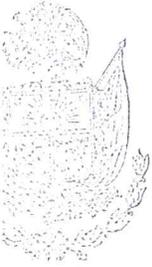




INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/PDAC/004/2024.

ASOCIACIÓN CIVIL: DECISIÓN DE DIEZ, A.C.

ASUNTO: RECEPCIÓN, ANÁLISIS Y
REQUERIMIENTO.

Santiago de Querétaro, Querétaro, siete de octubre de dos mil veinticuatro.

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto registrado con el folio 4435, presentado por Rodolfo Arath Diez de Bonilla Martínez en su carácter de responsable en el procedimiento de liquidación en que se actúa; con fundamento en los artículos 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como 179, 180, 181, 182, fracción III, con relación al artículo 192 del Reglamento de Fiscalización del Instituto,¹ así como 6 de los Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024; el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto² acuerda:

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el documento de cuenta y su anexo mismo que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes, los cuales se describen a continuación:

- a) Escrito de cuenta registrado con el folio 4435, el cual consta de una foja útil con texto por un solo lado, más una foja correspondiente al acuse de recibido generado por la Oficialía de Partes del Instituto.
- b) Acta de asamblea de la asociación civil denominada Decisión de Diez, A.C. celebrada el treinta de septiembre de este año, la cual consta de una foja útil con texto por un solo lado, misma que cuenta con tres firmas.
- c) Copia simple del estado de cuenta integral de la cuenta 65-51022574-7, de la asociación civil denominada Decisión de Diez, A.C., correspondiente al mes de enero de este año, el cual consta de una foja útil con texto por un solo lado.

¹ En lo sucesivo Reglamento de Fiscalización.

² En lo sucesivo Unidad.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



DIRECCIÓN TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN

SEGUNDO. Análisis de documentación presentada.

2.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 187 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto al cumplimiento de obligaciones, las asociaciones civiles constituidas para la participación de una candidatura independiente en el proceso electoral local 2023-2024 únicamente pueden disolverse siempre cuando hayan sido debidamente solventadas todas las obligaciones que las mismas hayan contraído con motivo del procedimiento de obtención de la candidatura independiente y se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con las mismas, en contra de la persona aspirante o en contra de la candidatura independiente; lo anterior incluye el pago de sanciones y el reintegro de remanentes que hayan sido determinados por el Instituto Nacional Electoral a través de resoluciones que se encuentren firmes.

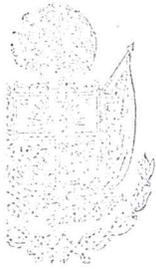
2.2. En ese sentido, derivado del inicio del procedimiento en que se actúa, así como de la notificación realizada mediante el oficio UTF/249/2024, a continuación, se realiza el análisis del cumplimiento de los requisitos que fueron hechos del conocimiento del responsable del procedimiento por parte de la asociación Decisión de Diez, A.C. mediante el escrito de cuenta con motivo del requerimiento realizado mediante el proveído emitido el diecisiete de septiembre de este año, como se señala:

Artículo	Disposición normativa	Cumple o no cumple
Artículo 192 del Reglamento de Fiscalización	V. La totalidad de los estados de la cuenta bancaria de la asociación civil del periodo comprendido entre la fecha de presentación de su escrito de intención y la fecha en que se rinda el informe, impresos o en medio electrónico. Cabe señalar, que la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil no podrá cancelarse, hasta en tanto	No cumple. En el proveído de mérito, se requirió a la asociación a través de la persona designada como responsable para que lleve a cabo la presentación del estado de cuenta correspondiente al mes de diciembre de dos mil veintitrés. Al respecto, la asociación refirió la inexistencia de dicho estado de cuenta, al señalar que la apertura de la cuenta se llevó a cabo en el mes de enero de este año, y refirió que su primer estado de cuenta de la cuenta bancaria es el referido en el punto de acuerdo primero de este proveído; es decir, el de enero de dos mil veinticuatro. En esa tesitura, como parte de la documentación presentada ante el Consejo Municipal de Colón del Instituto en el expediente IEEQ/CMCL/ACI/002/23, se advierte la hoja de datos, cuenta de cheque, cuenta Santander Pyme 65-51022574-7 aperturada el 21 de diciembre de este año a nombre de la asociación Decisión de Diez, A.C., misma que formó parte de los requisitos preconstitutivos para la emisión de la resolución IEEQ/CMCL/R/0102/23 emitida el veintiocho de diciembre del mismo año, correspondiente a la



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN

<p>Artículo 192 del Reglamento de Fiscalización</p>	<p>exista autorización del Instituto.</p>	<p>procedencia de la solicitud de registro como aspirante a candidatura independiente por parte de Leonardo Diez De Bonilla.</p> <p>En ese sentido, el estado de cuenta requerido correspondiente al mes de diciembre de dos mil veintitrés debe ser impreso o solicitado a la institución bancaria en atención a que prevalece el incumplimiento de su presentación, ya que durante el mes de diciembre inició el manejo de la citada cuenta, por lo que SE REQUIERE a la asociación a través de la persona designada como responsable para que lleve a cabo su presentación.</p> <p>Asimismo, SE RESERVA proveer sobre el análisis de los estados de cuenta presentados hasta contar con la totalidad de los señalados en el Reglamento de Fiscalización, conforme al requisito que se analiza en este apartado.</p>
	<p>VI. Relación de las asambleas celebradas por la asociación civil en la que se precise fecha y objeto de las mismas, respaldada con las actas correspondientes.</p>	<p>Cumple.</p> <p>Del análisis de las manifestaciones realizadas mediante el escrito registrado con el folio 4435 de cuenta se advierte que la asociación civil Decisión de Diez, A.C. presentó el acta de asamblea celebrada el treinta de septiembre de este año, en cuyo punto número 2 del orden del día consta que no se llevaron a cabo asambleas adicionales a la correspondiente a su constitución.</p> <p>Conforme a lo anterior, el requisito previsto en la fracción VI del artículo 192 el Reglamento de Fiscalización se tiene por acreditado y en consecuencia, por cumplido el requerimiento realizado para tal efecto.</p>

TERCERO. Remanentes. En cuanto al requisito previsto en el artículo 189, inciso a) del Reglamento de Fiscalización consistente en cubrir las obligaciones fiscales y las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, en atención al proveído emitido el diecisiete de septiembre, esta Unidad Técnica de Fiscalización solicitó mediante el oficio UTF/250/2024 a la Dirección de Organización un informe sobre la firmeza de las mismas, así como proporcionar las líneas de captura correspondientes para que el otrora candidato lleve a cabo su pago.

Así, el veinte de septiembre de este año, la citada Dirección Ejecutiva a través del oficio DEOEPyPP/1099/2024 refirió que una vez que se notifique la firmeza de las resoluciones INE/CG371/2024 e INE/CG1991/2024 *-lo cual a la fecha no ha sucedido-* lo hará del conocimiento de esta Unidad Técnica de Fiscalización y proporcionará conforme a sus atribuciones las líneas de captura correspondientes a efecto de que el sujeto sancionado pueda llevar a cabo el pago voluntario de las mismas, así como el reintegro del remanente correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN

CUARTO. Requerimiento. En términos de los artículos 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 45 del Reglamento Interior del Instituto, en atención a lo determinado en el punto de acuerdo "Segundo" de este proveído, **SE REQUIERE** a la asociación a través de la persona designada como responsable, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación de esta determinación proporcione la documentación e información que acredite el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 192, fracción V del Reglamento de Fiscalización, además de manifestar lo que a su interés convenga, con el objeto de que esta Unidad lleve a cabo su análisis.

Notifíquese personalmente, mediante oficio y por estrados, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I, II y III, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**



(Handwritten signature in blue ink)

Lic. Carlos Abraham Rojas Granados
Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN